



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Convenios Colectivos. Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de 30 de noviembre de 2011, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de derivados del cemento para la provincia de Cáceres, por la que se establecen las tablas salariales definitivas correspondientes a la anualidad 2010 y las provisionales del 2011, aplicables en el ámbito de actuación del citado Convenio" 1059

Convenios Colectivos. Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena admitir el depósito en el Registro y se dispone la publicación del "Acuerdo de eficacia limitada, de carácter extraestatutario, suscrito con fecha 23 de septiembre de 2011, entre la Comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja y tres de sus trabajadores" 1063

Sentencias. Ejecución. Resolución de 29 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 201/2011 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz 1071

Consejería de Economía y Hacienda

Caza. Resolución de 9 de enero de 2012, de la Dirección General de Financiación Autonómica, por la que se aprueba definitivamente el Padrón Fiscal de Cotos de Caza 1072



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Urbanismo. Resolución de 24 de noviembre de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector 5, en Arroyo de la Luz **1073**

V**ANUNCIOS**

Presidencia de la Junta

Adjudicación. Anuncio de 27 de diciembre de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Agencia informativa para Extremadura". Expte.: SE-62/2011 **1100**

Adjudicación. Anuncio de 27 de diciembre de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Cobertura de servicio de agencia informativa". Expte.: SE-63/2011 **1101**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 29 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-11-1861, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **1102**

Notificaciones. Anuncio de 29 de diciembre de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FA-11-2351, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **1104**

Notificaciones. Anuncio de 29 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en los expedientes relativos a ayudas para el fomento del autoempleo que se relacionan **1105**

Notificaciones. Anuncio de 29 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en los expedientes relativos a ayudas para el fomento del autoempleo que se relacionan **1106**

Notificaciones. Anuncio de 29 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OT-0207-08, relativo a subvención para el programa de inserción laboral en colaboración con organismos públicos y entidades sin ánimo de lucro **1109**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 30 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores **1110**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de 30 de noviembre de 2011, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de derivados del cemento para la provincia de Cáceres, por la que se establecen las tablas salariales definitivas correspondientes a la anualidad 2010 y las provisionales del 2011, aplicables en el ámbito de actuación del citado Convenio". (2012060023)

Visto el texto del acta, de fecha 30 de noviembre de 2011, suscrita por la Comisión Paritaria del "convenio colectivo de derivados del cemento para la provincia de Cáceres" (código de convenio 10000075011982), por la que se establecen las tablas salariales definitivas correspondientes a la anualidad 2010 y las provisionales del 2011, aplicables en el ámbito de actuación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de diciembre de 2011.

El Director General de Trabajo,
MIGUEL LOZANO ALÍA

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Por FECONS:

Joaquín Sánchez Chamorro.

Pedro Rosado Alcántara (Asesor).

Por PYMECON:

José Luis Iglesias Sánchez.



Por FECOMA-CCOO:

Jacinto Mellado García.

Máximo Villa González.

Por MCA-UGT:

Antonio Flores Avis.

En Cáceres siendo las 10,30 horas del día 30 de noviembre de 2011. Se reúnen en los locales de FECOMA-CCOO de Extremadura los miembros de la Comisión Paritaria anteriormente relacionados.

El objeto de la reunión es la firma de las tablas salariales del sector de Derivados del Cemento de la provincia de Cáceres.

PRIMERO:

Una vez constituida la Comisión, se acuerda:

Dejar sin efecto para el año 2010 lo previsto en la disposición final primera del Convenio Colectivo de derivados del cemento de la provincia de Cáceres 2008 (DOE 12/2/2008).

SALARIO 2010

Adoptar como incremento para el año 2010 el IPC real de ese año, esto es el 3% que se aplicará sobre las tablas del 2009

Se tomará como pago a cuenta el incremento del 1,4% acordado en la reunión del 1/12/2010.

TABLAS 2011

Se establece un pago a cuenta para el ejercicio 2011 del 1% sobre los salarios definitivos de 2010. Estos salarios se revisarán una vez se conozca el IPC real de 2011, incrementándose si el IPC real del estado Español supera el 1% en todo lo que lo supere y con un máximo de una subida salarial total del 2%.

CALENDARIO 2012

No se alcanza acuerdo alguno en este punto, toda vez que la parte empresarial considera que debe esperarse al convenio nacional y debe, además, aplicarse la reforma laboral (BOE 11/6/11) en este asunto.

Se faculta a D. Antonio Flores Avis para realizar cuantas gestiones sean necesarias para la publicación del presente acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11,30 horas en el lugar y fecha arriba indicados.



	SALARIO CONVENIO	PLUS SALARIAL (CONVENIO)	PAGAS EXTRAORDINARIAS JUNIO Y DICIEMBRE COMPLETAS	VACACIONES		PLUS EXTRA SALARIAL (TRANSPORTE)	HORAS EXTRA - ORDINARIAS	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA		INDEMNIZACION AL 7 %
				COMPLETAS	FRACCION MES			BIENIO 5 %	QUINQUENIO 7 %	
II TITULADO SUPERIOR.	1.225,81	94,06	1.249,08	1.319,25	109,93	89,51	13,71	28,59	40,02	3,52
III JEFE ADMON 1ª								24,00	33,60	
IV ENCARGADO GENERAL	1.190,87	94,06	1.214,14	1.284,31	107,03	89,51	13,33	24,00	33,60	3,42
V DELINIANTE SUPERIOR								24,00	33,60	
VI ENCARGADO DE OBRA	1.100,72	94,06	1.123,99	1.194,16	99,51	89,51	12,40	25,48	35,67	3,18
VII CAPATAZ								24,98	34,97	
VIII OFICIAL DE 1ª	1.061,78	94,06	1.085,04	1.155,20	96,27	89,51	11,98	24,47	34,26	3,08
IX OFICIAL DE 2ª	1.046,36	94,06	1.069,61	1.139,78	94,99	89,51	11,85	23,97	33,56	3,04
X AYUDANTE	1.028,62	94,06	1.051,87	1.122,04	93,50	89,51	11,66	23,47	32,85	2,99
XI PEÓN ESPECIALISTA	1.011,13	94,06	1.034,40	1.104,55	92,05	89,51	11,48	22,98	32,17	2,94
XII PEÓN ORDINARIO	993,91	94,06	1.017,17	1.087,34	90,61	89,51	11,30	22,46	31,45	2,90
CONTRATO FORMATIVO	1.028,61	94,06	1.051,88	1.122,04	93,50	89,51				2,99
CONTRATO EN PRACTICAS	1.028,61	94,06	1.051,88	1.122,04	93,50	89,51				2,99



	SALARIO CONVENIO	PLUS SALARIAL (CONVENIO)	PAGAS EXTRAORDINARIAS JUNIO Y DICIEMBRE COMPLETAS	VACACIONES		PLUS EXTRA SALARIAL (TRANSPORTE)	HORAS EXTRA - ORDINARIAS	ANTIGUEDAD CONSOLIDADA		INDEMNIZACION AL 7 %
				COMPLETAS	FRACCION MES			BIENIO 5 %	QUINQUENIO 7 %	
II	1.238,07	95,00	1.261,57	1.332,44	111,03	90,41	13,84	28,59	40,02	3,56
III								24,00	33,60	
IV	1.202,78	95,00	1.226,28	1.297,15	108,10	90,41	13,46	24,00	33,60	3,45
V								24,00	33,60	
VI	1.111,73	95,00	1.135,23	1.206,10	100,51	90,41	12,52	25,48	35,67	3,21
VII								24,98	34,97	
VIII	1.072,40	95,00	1.095,89	1.166,75	97,23	90,41	12,11	24,47	34,26	3,11
IX	1.056,82	95,00	1.080,31	1.151,18	95,93	90,41	11,97	23,97	33,56	3,07
X	1.038,91	95,00	1.062,39	1.133,26	94,44	90,41	11,78	23,47	32,85	3,02
XI	1.021,24	95,00	1.044,74	1.115,60	92,97	90,41	11,59	22,98	32,17	2,97
XII	1.003,85	95,00	1.027,34	1.098,21	91,52	90,41	11,41	22,46	31,45	2,93
CONTRATO FORMATIVO	1.038,90	95,00	1.062,40	1.133,26	94,44	90,41				3,02
CONTRATO EN PRACTICAS	1.038,90	95,00	1.062,40	1.133,26	94,44	90,41				3,00

•••



RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena admitir el depósito en el Registro y se dispone la publicación del "Acuerdo de eficacia limitada, de carácter extraestatutario, suscrito con fecha 23 de septiembre de 2011, entre la Comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja y tres de sus trabajadores". (2012060024)

Vista la documentación aportada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo relativa al, según denominación dada por las partes firmantes, "Convenio Colectivo de la Comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja, establecido entre la empresa y trabajadores para el año 2011 y 2012", suscrito con fecha 23 de septiembre de 2011.

Examinada el Acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora, se constata que el denominado "convenio" ha sido suscrito, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por tres de los trabajadores de la empresa. En consecuencia, al no cumplirse los requisitos de legitimación establecidos en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, el citado pacto debe ser calificado como acuerdo de eficacia limitada, de carácter extraestatutario, careciendo de eficacia general.

Teniendo en cuenta que la disposición adicional segunda (depósito de convenios y acuerdos de eficacia limitada y acuerdos de empresa) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, prevé la posibilidad de que los interesados insten el depósito de convenios o acuerdos colectivos de eficacia limitada en los registros de las autoridades laborales. Y que ese precepto es también aplicable para el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en atención a lo establecido en la disposición final primera del Decreto 182/2010, de 27 de agosto, que lo regula.

Y compartiendo el criterio del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencia dictada con fecha 12 de junio 1995, cuando señala que "en cuanto a la publicación del Convenio extraestatutario en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, constituye, como señalan el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, una decisión no sólo lícita sino conveniente para los intereses afectados, tanto de aquellos beneficiados por sus cláusulas, como por los que, considerándose perjudicados, puedan acudir a las instancias jurisdiccionales competentes en defensa de sus derechos".

Es por ello que esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A :

Primero. Admitir el depósito, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del acuerdo de eficacia limitada, de carácter extraestatutario, suscrito con fecha 23 de septiembre de 2011 entre la Comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja y tres de sus trabajadores.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 20 de diciembre de 2011.

El Director General de Trabajo,
MIGUEL LOZANO ALÍA



CONVENIO COLECTIVO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL EMBALSE DE BORBOLLÓN
Y RIVERA DE GATA DE MORALEJA, ESTABLECIDO ENTRE LA EMPRESA Y TRABAJADORES
PARA EL AÑO 2011 y 2012

CAPÍTULO PRIMERO
NORMAS ESTRUCTURALES

Artículo 1. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio los trabajadores de la Comunidad de Regantes del Embalse de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja en representación de la parte social, y la Junta Directiva de la Comunidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata en representación de la parte empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONDICIONES GENERALES

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente convenio constituye el estatuto Jurídico-Laboral básico que regulará las condiciones de trabajo entre la empresa, Comunidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata de Moraleja y sus trabajadores en las actividades de captación, elevación y distribución de aguas.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo será de aplicación a la empresa Comunidad de Regantes de Borbollón y Rivera de Gata y sus trabajadores en los términos municipales que abarca la zona regable. Aun cuando la empresa estuviera fuera de los mismos.

Artículo 4. Ámbito personal.

Se regirán por este convenio todos los trabajadores que actualmente o mientras dure su vigencia, prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa.

Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, si bien, en sus efectos económicos retrotraerán al día 1 de enero de 2010, siendo su duración de dos años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 6. Denuncia y prórroga.

El presente convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación de al menos un mes a la fecha de su vencimiento.

**Artículo 7. Comisión Paritaria de Interpretación.**

A efectos de interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente convenio, se crea una Comisión Paritaria que tendrá como función principal resolver todas cuantas dudas surgieran en su aplicación, que estará formada por cuatro representantes de cada una de las partes.

Constituyendo la Comisión Paritaria por los siguientes:

POR LA PARTE SOCIAL:

- D. Felipe FACUNDO PIZARRO.
- D. Juan Carlos PINA SANTERO.
- D. Ignacio GORDO PIZARRO.

POR LA PARTE EMPRESARIAL:

- D. Emilio MATEOS ROMERO.
- D. Andrés Jesús PASCUAL SÁNCHEZ.
- D. Fernando PAREDES GUTIÉRREZ.

Artículo 8. Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.

Dicha comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con al menos cinco días hábiles de antelación, debiendo incluirse en esta citación, necesariamente el orden del día.

Las funciones de la citada Comisión Paritaria son:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el art. 9 del presente Convenio, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente Convenio.

Artículo 9. Resolución de conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC-EX), así como a su reglamento de aplicación, vinculando, en su consecuencia, a la Empresa y a la totalidad de los trabajadores de la misma, y ello en cumplimiento de lo previsto en el art. 3.3 del ASEC y 4.2.b del Reglamento que los desarrolla.

Igualmente, conforme al artículo 8 del ASEC y art. 8 de su Reglamento, las discrepancias sobre la interpretación o aplicación del Artículo del Convenio se someterán con carácter previo a la Comisión Paritaria, para lo que se establece un plazo de veinte días hábiles, en los que la Comisión Paritaria se reunirá y, en su caso resolviere las discrepancias que puedan existir.

**Artículo 10. Modalidades de contratación.**

A los efectos de permanencia en el puesto de trabajo y en relación con las modalidades de contratación, los trabajadores se clasifican en FIJOS Y FIJOS DISCONTINUOS.

Son trabajadores FIJOS los que de forma continuada prestan sus servicios en la empresa sin sujeción a plazo cierto. Se presume trabajador fijo a todo aquel que realiza una actividad de carácter permanente y sin contrato de trabajo escrito.

Son trabajadores FIJOS DISCONTINUOS, aquellos que son contratados para actividades declaradas como de temporada por la Autoridad Laboral y que tiene el carácter de cíclicos y anuales.

Artículo 11. De los derechos adquiridos.

Todos los trabajadores que hayan prestado sus servicios durante dos campañas consecutivas, pasarán a ser reconocidos por la Comunidad de Regantes como FIJOS DISCONTINUOS, y su antigüedad en la misma, les será reconocida desde el momento del inicio de su prestación de servicios laborales en la citada empresa.

A la hora de comienzo de la campaña, se estará en todos los casos, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.

La empresa se compromete a facilitar la colocación a los trabajadores fijos discontinuos, en el 60% de los puestos de trabajo que se generen en aquellas actividades que no constituyen ámbito funcional de este convenio.

Artículo 13. Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, no obstante la jornada podrá ampliarse en 20 horas semanales más por causas necesarias, previa justificación de éstas, y siempre de común acuerdo entre trabajadores y empresa.

- a) Si estas horas fueran exclusivamente de vigilancia de acequias, se abonarán como horas normales.
- b) Si el motivo fuese roturas, distribución o cualquier otro trabajo a realizar, se abonarán como horas extraordinarias.
- c) De común acuerdo entre trabajadores y empresa, se podrá pactar que las horas correspondientes al apartado a) podrán ser compensadas en descansos; y las del apartado b) igualmente, siempre y cuando se abone la diferencia de retribución en metálico.

Artículo 14. Distribución de la jornada y descansos.

La jornada de trabajo será distribuida en 40 horas semanales y el horario se establecerá de común acuerdo entre trabajadores y empresa.

El descanso semanal será de al menos un día y medio ininterrumpido, teniendo en cuenta que necesariamente durante el mes se descansarán dos domingos al menos. El resto de descanso será pactado entre los trabajadores y la empresa.

**Artículo 15. Vacaciones.**

El personal comprendido en este convenio, tendrá derecho al disfrute de 35 días de vacaciones al año. La fecha de las vacaciones se pactará de común acuerdo entre los trabajadores y empresa.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso del año, disfrutarán la parte proporcional que les corresponda.

Artículo 16. Retribuciones. Salario Base.

Se entenderá como salario base mínimo, el que corresponde percibir a cada trabajador por su actividad dentro de la jornada legal de trabajo y sobre el cual girarán los demás conceptos retributivos legales.

Los salarios bases de cada grupo profesional serán los que figuran en la tabla que como Anexo I se incorpora a este convenio, y que se elaborará de común acuerdo por las partes. Ha sido pactado un incremento salarial, con efectos retroactivos, del 1% para el año 2010, y del 3,3% para el presente año, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2010 y 2011. Para el año 2012 se incrementarán los salarios conforme a la subida del IPC durante el año 2011.

Artículo 17. Revisión salarial.

Queda sin efecto por haberse fijado los incrementos de las retribuciones respecto a la evolución del IPC, y no mediante un tanto por ciento fijo.

Artículo 18. Antigüedad.

El personal afectado por este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de un trienio en una cuantía del 3%, y en quinquenios del 5%, con los límites establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. Plus de Asistencia.

Se establece un Plus de Asistencia en la cuantía que se indica a continuación. Dicho Plus, se abonará por día efectivamente trabajado. El valor/día, se obtendrá de dividir el importe del plus mensual entre el número de días de trabajo efectivo del mes, no pudiendo ser inferior a 90,69 euros para el 2010 y de 93,68 euros para el 2011, quedando pendiente 2012 que dependerá de IPC correspondiente al año 2011.

Artículo 20. Gratificaciones extraordinarias.

El personal afectado por este convenio percibirá cuatro gratificaciones extraordinarias equivalentes, cada una de ellas, a una mensualidad de salario base más antigüedad.

Dichas gratificaciones se abonarán los días 30 de marzo, 20 de julio, 30 de septiembre y 22 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el transcurso del año, percibirá la parte proporcional que le corresponde del tiempo trabajado durante el mismo.

**Artículo 21. Participación en Beneficios.**

Los trabajadores sometidos a este convenio percibirán en concepto de participación en beneficios, el 15% de su retribución base correspondiente a doce mensualidades del convenio, incrementada por el importe de los premios de antigüedad. La participación en beneficios se abonará prorrateada mensualmente en la nómina del trabajador.

Todo ello, según lo preceptuado en el artículo 35 de la Ordenanza Laboral de aplicación a esta actividad.

Artículo 22. Desplazamientos.

El traslado al centro de trabajo, siempre que éste no sea superior a dos kilómetros, será por cuenta del trabajador, a partir de esa distancia el traslado correrá por cuenta de la empresa.

En el caso de tener que utilizar medios propios por parte de los trabajadores, la empresa abonará en concepto de plus de distancia la cantidad de 50 ptas. (0,30 euros) por kilómetro recorrido en automóvil o similar. La cantidad de 57 ptas. (0,34 euros) el kilómetro en caso de que el automóvil lleve remolque. La cantidad de 28,45 ptas. (0,171 euros) el kilómetro durante el año 2008, cuando el desplazamiento se realice en ciclomotor.

Artículo 23. Complemento en caso de Incapacidad Laboral Transitoria.

La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real del trabajador, desde el primer día, en caso de accidente o enfermedad con hospitalización hasta un máximo de tres meses.

Artículo 24. Reconocimiento médico.

La empresa está obligada a efectuar al menos un reconocimiento médico a sus trabajadores al año. El tiempo transcurrido en el mismo correrá a cargo de la empresa.

Artículo 25. Licencias y permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días en caso de matrimonio, que podrá acumularse, previo acuerdo entre las partes a las vacaciones anuales.
- b) 2 días en caso de nacimiento de hijos.
- c) 2 días en los casos de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, abuelos, hermanos o hijos, así como del cónyuge.

Si por tal motivo el trabajador necesitase realizar un desplazamiento, el plazo será de 6 días.

- d) 1 día por traslado de domicilio.
- e) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable con carácter público y personal.

**Artículo 26. Prendas de trabajo.**

La empresa dotará a los trabajadores de un par de botas al año, así como una chaquetilla y un pantalón de verano al año, para la realización de los trabajos incluidos en el ámbito funcional de este convenio.

Artículo 27. Derechos y deberes.

Siempre que un superior ordene al trabajador aquello que pueda poner en duda su honradez de cara al público, éste podrá exigir la orden por escrito.

Artículo 28. Clasificación del personal.

El personal, que presta sus servicios en esta empresa, se clasifica teniendo en cuenta las funciones que realiza, en las siguientes categorías:

- JEFE DE CAMPO.
- ENCARGADOS O CAPATACES.
- GUARDA 1.ª.
- GUARDAS.

Artículo 29. Derechos sindicales.

En esta materia se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), Estatutos de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Artículo 30. Jubilación.

La empresa se compromete a que todas las plazas que queden vacantes por jubilación o por cualquier otra causa se cubrirán en el plazo más breve posible.

Artículo 31. Seguro de accidente en caso de invalidez o muerte.

La empresa se compromete en el plazo de 15 días a partir de la firma de este convenio a formalizar un seguro que cubra, la invalidez permanente y muerte por accidente de trabajo en la cuantía de 3.000.000 ptas (18.030,36 euros) para todos los trabajadores afectados por este convenio.

Artículo 32. Obligaciones de los trabajadores.

Las obligaciones a realizar por los trabajadores son todas aquellas recogidas en el art. 33 del Reglamento para la Junta de Gobierno, incluidas dentro de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes aprobadas por resolución de la CHT de fecha 17 de abril de 1996.

**A N E X O I**

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
DE BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA, CON VIGENCIA ENTRE EL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2010 y 2011, QUEDANDO LOS EFECTOS PARA EL AÑO 2012 PENDIENTES
DEL INCREMENTO DEL IPC DEL PRESENTE AÑO 2011

SALARIO BASE

	AÑO 2010	AÑO 2011
Jefe de Campo	1.334,43 euros	1.378,47 euros
Encargados o Capataces	970,62 euros	1.002,65 euros
Guardas 1. ^a	939,68 euros	970,69 euros
Guardas	741,38 euros	765,85 euros

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 201/2011 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz. (2012060025)

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, número 216/2010, promovido por la representación procesal de la empresa Lubangodent, SL, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 20.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 28 de noviembre de 2011 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 201/2011, de 28 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora D.^a Soledad Domínguez Macías en nombre y representación de Lubangodent, SL, con la asistencia letrada de D.^a Ángeles Ramiro Gutiérrez contra la resolución mencionada en el encabezamiento, cuya conformidad a derecho expresamente se declara en los términos contenidos en esta resolución, excepto en la cuantificación de la sanción, que se fija en 8.000 €. Sin costas”.

Mérida, a 29 de diciembre de 2011.

El Director General de Trabajo,
MIGUEL LOZANO ALÍA



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2012, de la Dirección General de Financiación Autonómica, por la que se aprueba definitivamente el Padrón Fiscal de Cotos de Caza. (2012060030)

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.7 del Decreto 90/2002, de 8 de julio, una vez transcurrido el plazo de exposición al público del padrón fiscal provisional del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Financiación Autonómica de 16 de noviembre de 2011, examinadas las reclamaciones presentadas y resolviendo sobre ellas, se acuerda con carácter definitivo aprobar el Padrón Fiscal de Cotos de Caza para la temporada cinegética 2012/2013.

Contra el presente acuerdo los sujetos pasivos podrán interponer recurso de reposición ante la Directora General de Financiación Autonómica, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o, alternativamente en el mismo plazo y sin que puedan simultanearse, reclamación económico administrativa ante la Junta Económico Administrativa con sede en Mérida (Badajoz) en la Consejería de Economía y Hacienda.

Mérida, a 9 de enero de 2012.

La Directora General de Financiación Autonómica,
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial del Sector 5, en Arroyo de la Luz. (2012060026)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de noviembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Arroyo de la Luz no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, ni el Plan Parcial afecta a sector de "suelo urbanizable", adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida, en principio, por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

No obstante lo anterior, resulta admisible, de conformidad con los arts. 118, 119 y siguientes de la LSOTEX, que el Plan Parcial forme parte del contenido de un Programa de Ejecución presentado como alternativa técnica global, completa e integradora por los promotores, respecto del cual se debe seguir para su aprobación el procedimiento específico previsto en los arts. 134 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y con la salvedad y reserva, a falta de homologación previa, de que la aprobación definitiva, en su caso, del Plan Parcial, debe recaer, en todo caso en los órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector 5 epigrafiado.



2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, sus Ordenanzas Regulatoras.

Contra este acuerdo, que es definitiva, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 24 de noviembre de 2011, las Ordenanzas Regulatoras del Plan Parcial del Sector 5, quedan redactadas como sigue:

TÍTULO I

GENERALIDADES

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

Artículo 1. Generalidades.

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en la vigente Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y Reglamento de Planeamiento (Decreto 7/2007, de 23 de enero).

Artículo 2. Solar, parcela edificable y parcela mínima.

— Solar:

Es la superficie de suelo urbano, que resulte de la aprobación del plan parcial, apto para la edificación y que reúna las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido con el requisito de parcelación o reparcelación urbanística en el caso de que fuesen necesarios.
- b) Tener señaladas alineaciones y rasantes.
- c) Contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica.
- d) Contar con posibilidad de conexión a la red de servicios telefónicos.



e) Que la vía a la que de frente tenga calzada pavimentada, aceras provistas de encintado y pavimentación de aceras al menos en el tramo al que de frente el solar.

f) Las demás que señalen el presente Plan Parcial.

— Parcela edificable:

Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

— Parcela mínima:

Es la establecida por el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas por cada ordenanza.

Para poder edificar, será requisito obligatorio cumplir con los mínimos indicados en la presente Ordenanza para la parcela mínima.

Las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente deberá hacerse constar públicamente en cualquier transmisión de finca.

No podrán realizarse parcelaciones o reparcelaciones que den lugar a parcelas inferiores a la mínima.

Artículo 3. Manzana.

Es la unidad comprendida entre la red viaria y otros linderos públicos.

Artículo 4. Unidades de ejecución.

Terreno delimitado de forma que permitan el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie conforme los establezca la legislación urbanística aplicable.

Artículo 5. Plan de etapas.

Comprende los tiempos para el desarrollo de las determinaciones del Plan, incluyendo la fijación de los plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en las unidades de ejecución que comprenda el Sector, y de solicitar licencia de edificación una vez adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico.

Artículo 6. Fases de urbanización.

Son los plazos de ejecución, dentro del proyecto de urbanización, energía eléctrica y alumbrado público, de las etapas previstas en el plan parcial y de lo especificado en el propio proyecto de urbanización.

Artículo 7. Linderos.

En suelo urbano, es la línea perimetral del solar, y en los restantes tipos de suelo, es la línea perimetral de la finca.

**Artículo 8. Alineación.**

Puede ser exterior e interior:

1. Alineación exterior es la línea que fija el límite de la parcela edificable en relación con los espacios libres públicos, como vías, calles, plazas, etc.
2. Alineación interior es la línea que fija el límite de la parcela edificable en relación con el espacio libre interior.

Artículo 9. Área de edificación.

Superficie de suelo interior del solar, definida por los retranqueos mínimos, sobre la que podrá emplazarse libremente la edificación.

Artículo 10. Línea de edificación.

Es la línea que delimita la superficie ocupada por la edificación.

Artículo 11. Línea de fachada.

Es la línea de edificación correspondiente a la fachada que da frente al vial principal.

Artículo 12. Retranqueo.

Es la separación entre la línea de fachada y la alineación exterior.

Artículo 13. Separación a linderos.

Es la separación entre la línea de edificación que no sea fachada y los linderos.

Artículo 14. Ocupación máxima.

Porcentaje de superficie de la parcela edificable que puede ser ocupada por la edificación.

Artículo 15. Rasante.

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

- a) Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil longitudinal del viario con las determinaciones contenidas en el Proyecto de Urbanización.
- b) Rasante del terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) o artificial (después de obras de explanación, desmonte o relleno que supongan una alteración de la rasante natural).

Cota de rasante: Es la altura correspondiente a un punto, en relación a uno horizontal de referencia.

**Artículo 16. Medición del retranqueo.**

Se medirá perpendicularmente, entre la línea de fachada y la alineación de referencia en todos los puntos de la misma.

El retranqueo a los linderos se medirá perpendicularmente a las lindes desde todos los puntos de la edificación.

Artículo 17. Superficie ocupada (m²).

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluso subterránea y vuelos.

Artículo 18. Superficie edificable (m²).

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

Artículo 19. Superficie total construida.

Es la suma de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de la fachada, tanto exteriores como interiores y los ejes de las medianerías en su caso.

Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos y se hallen limitados lateralmente por paredes formarán parte de la superficie total construida, en caso contrario, se computará únicamente el 50% de su superficie medida de la misma forma.

Artículo 20. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de la acera o el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado de cubierta, tirante de la nave o elemento superficial constructivo que forme el techo de la última planta de la edificación, según el caso de que se trate. Medida en todo punto de fachadas.

Artículo 21. Altura de planta.

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

Artículo 22. Altura libre de planta.

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y altura libre de planta se considerará equivalente.

Artículo 23. Edificabilidad.

Índice que relaciona la superficie construida máxima y superficie de la parcela edificable. Se expresará en m².

**Artículo 24. Edificabilidad media.**

Índice que relaciona la superficie edificable total del Sector y su superficie bruta.

Artículo 25. Edificación cerrada y aislada.

- Es edificación cerrada aquella que se organiza en relación a las calles, formando frentes edificados continuos y en los cuales los edificios disponen de luces a la calle y patios interiores de manzana o de parcela.
- Es edificación aislada la que presenta luces a todas las fachadas exteriores y a espacios libres públicos o privados.

Artículo 26. Edificación pareada.

Es la agrupación formada por dos edificios adosados por un lindero lateral común y construidos sobre parcelas independientes, con obligación de establecer retranqueos a las otras alineaciones.

Artículo 27. Edificación agrupada/adosada.

Es la situada en parcela independiente, en contigüidad con otra edificación. (Para el resto de los conceptos no expresados en este documento, se estará a lo regulado por las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes)

(B) RÉGIMEN URBANÍSTICO**B.1. Calificación del suelo.**

Artículo 28. Sistemas y zonas.

Artículo 29. Uso industrial.

Artículo 30. Usos compatibles con el industrial.

B.2. Estudio de detalle.

Artículo 31. Generalidades.

B.3. Parcelaciones.

Artículo 32. Generalidades.

Artículo 33. Tipos de parcelas.

Artículo 34. Plano parcelario.

Artículo 35. Agrupación de parcelas.

Artículo 36. Segregación de parcelas.

B.4. Proyecto de Urbanización.

Artículo 37. Generalidades.

Artículo 38. Red viaria.



Artículo 39. Alcantarillado.

Artículo 40. Red de agua.

Artículo 41. Redes de energía eléctrica.

Artículo 42. Alumbrado público

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el Régimen Urbanístico del Suelo en la totalidad de la superficie que abarca el Planeamiento y fijar las condiciones que deben cumplir los Planes y Proyectos que desarrollan la Ordenación.

B.1. CALIFICACIÓN DEL SUELO.

Artículo 28. Sistemas y zonas.

Dentro del ámbito de planeamiento se distinguen los siguientes Sistemas y Zonas:

Sistemas generales:

- Comunicaciones.

Sistemas locales:

- Comunicaciones: Viario y aparcamiento.
- Servicios infraestructuras.
- Espacios libres de dominio y uso público.

Zonas edificables:

- Industrial.
- Usos compatibles.
- Equipamiento.

Artículo 29. Uso industrial.

- El definido en la Ordenanza: Polígono Industrial "Sector 5", de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, completado en los siguientes términos:

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos dedicados a la obtención y/o venta de materias primas y sus instalaciones anejas, así como los destinados a la transformación de primeras materias o productos de cualquier clase, con empleo de cualquier forma de energía, bien para su consumo inmediato o bien como preparación por ulteriores transformaciones.

Asimismo a los almacenes e instalaciones anejas de primeras materias de cualquier origen, incluso materias alimenticias que requieran para su uso transformaciones ulteriores; de productos finales que constituyan elementos precisos para el trabajo de casa o empresas instaladoras y constructoras; de productos prefabricados, y de maquinaria y efectos de casas o empresas instaladoras y constructoras.

Artículo 30. Usos compatibles con el industrial.

Se consideran compatibles con el uso industrial:

- Actividades no específicamente industriales, pero sí relacionadas internamente, como laboratorios o centros informáticos.
- El uso de vivienda ligada a la instalación industrial para el personal encargado de la vigilancia y conservación de acuerdo con el artículo 52 de estas Ordenanzas.
- El uso deportivo e instalaciones propias de una industria.

B.2. ESTUDIO DE DETALLE.**Artículo 31. Generalidades.**

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto el señalamiento de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc. que sean necesarios establecer para desarrollar las zonas de equipamiento y posibles agrupaciones y segregaciones de parcelas.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán a la vigente Ley del Suelo y ordenación territorial de Extremadura (artículo 73 LSOTEX y 91 y siguientes del Reglamento de Planeamiento).

B.3. PARCELACIONES.**Artículo 32. Generalidades.**

Se entiende por parcelación la subdivisión o agrupación simultánea o sucesiva de terrenos en uno, dos o más lotes.

Artículo 33. Tipos de parcelas.

Se establece un único tipo de parcela de uso industrial, cuya dimensión mínima sea de 300 m², aunque en el plano parcelario propuesto las hay de superficie muy superiores.

Artículo 34. Plano parcelario.

En el Plan Parcial se incluye un plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

El plano parcelario no es vinculante y asumirá los ajustes provocados por la ejecución de las obras de urbanización que se reflejarán en un plano parcelario definitivo, junto con el replanteo y amojonamiento. No obstante, en parcelas de superficie superior al doble de la mínima se podrán segregar con la única condición de no dejar ninguna de ellas inferior a la mínima.

Artículo 35. Agrupación de parcelas.

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido. La superficie edificable resultante en ningún caso superará la suma de las superficies obtenidas para las parcelas originarias.

Artículo 36. Segregación de parcelas.

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las parcelas resultantes no serán menores de 300 m² y la superficie edificable resultante no superará la de la parcela originaria.
- b) Cada una de las nuevas parcelas, cumplirá con los parámetros reguladores de la ordenación determinada por el Plan Parcial.
- c) Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.
- d) La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.
- e) La nueva parcelación será objeto de un proyecto de parcelación en donde se demostrará que no se aumenta la edificabilidad ni la ocupación máxima permitida en las parcelas originarias.

B.4. PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

Artículo 37. Generalidades.

Los proyectos de urbanización estarán regulados por lo señalado en la vigente Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en su artículo 121, así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Planeamiento y las Normas de rango superior. Tendrán por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del Suelo.

Los servicios urbanos mínimos exigibles, son los de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y pluviales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación, señalización (tráfico) y plantación de arbolado.

A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

- Excavaciones y movimientos de tierras.
- Pavimentación de viario.
- Red de riego e hidrantes.
- Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Canalizaciones de telecomunicación.



- Galerías de servicios.
- Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
- Alumbrado público.
- Señalizaciones y marcas.

El contenido del Proyecto de Urbanización estará constituido por los documentos señalados en el artículo 121 de la LSOTEX.

Se incluirá un Plan de Etapas ajustado al del Plan Parcial, distinguiendo entre el acondicionamiento urbanístico estructurante del polígono y el propio de cada una de las etapas.

Artículo 38. Red viaria.

a) Para el dimensionado de la red viaria se considerarán los siguientes ratios:

- 1,6 camiones/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.
- 6 turismos/día para cada 1.000 m² de superficie de parcela.

b) Se prohíbe cualquier solución viaria con mediana acusada.

c) Los firmes de las calzadas se uniformarán con los existentes mediante capa asfáltica de rodadura de mezclas en caliente y base portante de tipo grava cemento, adecuados para el paso de vehículos pesados. Los bordillos serán de hormigón o piedra natural, achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas. Se recomienda que en las aceras se disponga como mínimo un enlosetado de piezas de cemento comprimido sobre solera de hormigón de 15 cm.

d) Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme las "Recomendaciones para el proyecto de intersecciones" de la Dirección General del MOPU (1975).

e) No obstante se atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas, Ley de Accesibilidad de Extremadura, Condiciones Técnicas e instrucciones Municipales.

Artículo 39. Alcantarillado.

Los proyectos se elaborarán según lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Condiciones e Instrucciones Municipales y las Normas Tecnológicas NTE-ISA/1973 y NTE-ISD/1974, y la Norma Básica Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento de poblaciones (BOE de 23 de septiembre de 1986).

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- Red de alcantarillado unitaria, según conviene por las condiciones del terreno y de la ordenación.
- Velocidad de circulación del agua, comprendida entre 0,60 y 3,5 m/s.



- El diámetro interior mínimo de alcantarilla de 30 cm en la exterior y 20 cm en las acometidas de parcelas.
- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y en alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.
- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.

Artículo 40. Red de agua.

El cálculo del Proyecto atenderá a lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos General y Particular de Condiciones Generales e Instrucciones Municipales, así como la Norma Básica "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua" OM Norma Tecnológica NTE-IFA/1975: Instalaciones de fontanería, abastecimiento (BOE de 3 de enero de 1976).

Las conducciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

- La dotación para el área industrial se considera de 0,5 l/seg./Ha. con punta 2,4.
- Tuberías de material empleado por el Ayuntamiento para su abastecimiento.
- Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.
- Velocidad máxima admisible: 0,5 a 1,5 m/s.
- Las tuberías irán bajo aceras o espacios libres de dominio y uso público.
- Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.
- Si la red general de suministro no dispusiera de regulación de caudal se proyectará la instalación de un depósito regulado: con capacidad para el consumo total del Polígono en un día. Si no hubiera presión suficiente se adoptarán las medidas oportunas para garantizarla. La presión mínima de la red sería de 1 atmósfera.

Artículo 41. Redes de energía eléctrica.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

- El consumo a considerar para el cálculo de la instalación será el que se determine en esta memoria o semejante, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas del Plan General. Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la compañía distribuidora.
- La red de alta tensión (AT) será subterránea sólo en casos excepcionales y debidamente justificados podrá ser aérea, siempre y cuando no sobrepase por parcelas edificables.



- La red de baja tensión (BT) será subterránea.
- Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados para entradas y salidas subterráneas aunque se admiten otros tipos normalizados por la Compañía distribuidora.
Una vez localizados en su ubicación definitiva, el terreno que ocupen será considerado de propiedad privada.

Artículo 42. Alumbrado público.

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 1.000 V. bajo tubo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero, etc.
- Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 o 4 mm. De espesor; preferentemente tendrán una altura de 10 m. según la anchura de las calles.
- Las luminarias serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.
- Las lámparas serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.
- Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía.
- La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BI-009.
- El alumbrado público será de trazado unilateral o en mediana central y se conducirá por la acera contraria a la de la red de AT.

Para las vías de acceso e interiores del polígono, el alumbrado público del polígono deberá cumplir las condiciones siguientes:

- Luminancia media.
- $I \text{ cd/m}^2$.
- Uniformidades:
 - $L. \text{ mio.} / L. \text{ med.} = 0,4$.
 - $L. \text{ Min.} / L. \text{ max.} = 0,5$.
- Deslumbramiento:
 - Molesto = 4.
 - Perturbador = 20.

(C) NORMAS DE EDIFICACIÓN**C.1. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS.****Artículo 43. Licencias.**

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el Título VII, Capítulo I de la Ley del Suelo, así como los indicados en las Normas Subsidiarias.



El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

Artículo 44. Acceso a parcelas.

El ancho de cada acceso no será mayor de 6,00 m.

El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Artículo 45. Niveles de edificación y rampas.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 16%. Dicha rampa no invadirá la acera pública.

Artículo 46. Construcciones de parcelas.

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Artículo 47. Aparcamientos en la vía pública y parcelas privadas.

— Los perfiles establecidos para el viario incluyen, en todos los casos, bandas destinadas a aparcamientos en línea o en batería según diseño, así como reserva del 2% de plazas adaptadas para personas con movilidad reducida, situadas en el viario, según establece el Decreto 8/2003 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la accesibilidad de Extremadura.

— En parcelas privadas.

En aplicación del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, 23 de enero) se establece la obligatoriedad de dotar en el interior de cada parcela una plaza de aparcamiento por cada 150 m² construidos dentro de la parcela en la proporción indicada en los artículos 62, 64 y 65 de esta Normativa.

C.2. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 48. Normativa general.

1. El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la actuación, o, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.



2. La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.
3. En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno, se estudiarán las posibles alternativas para la contención de tierras, aplicando la solución a la que se llegue y sufragándola por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.
4. Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se puede inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales vivideros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zonas de paso o almacenes.
5. Se permiten semisótanos, pudiéndose dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local.
6. Se permiten sótanos, no pudiéndose utilizar como locales de trabajo.
7. En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los vuelos.
8. La edificabilidad se computará sobre todo volumen limitado por un forjado cuya cara inferior se eleve más de un metro sobre la rasante del terreno.
9. La superficie construida en semisótanos y sótanos será computable, excepto si se destina su uso a garaje o a instalaciones al servicio del edificio.
10. Las servidumbres generadas por instalaciones de cualquier tipo, ubicadas dentro de las zonas de retranqueo de las parcelas, deberán ser respetadas en todo momento.

C.3. CONDICIONES DE VOLUMEN.

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista, y a los efectos del cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

Artículo 49. Elementos computables.

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

- a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen, siempre que la cara inferior del forjado se eleve más de un metro por encima de la rasante.
- b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados abiertos computarán al 50%, los que dispongan de cerramiento computarán en su totalidad.
- c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela, siempre que pueda deducirse que se trata de un volumen de carácter permanente por la disposición de su cerramiento, materiales y sistemas de construcción empleados.

**Artículo 50. Elementos excluidos.**

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

- a) Los patios interiores.
- b) Los soportales no pueden ser objeto de cerramiento posterior si esto supone rebasar la superficie total edificable.
- c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.
- d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.

C.4. CONDICIONES DE USO.**Artículo 51. Usos prohibidos.**

Se prohíbe cualquier uso no incluido en el apartado B.1. de las presentes Ordenanzas.

También quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo competente, en el que se indique la adopción de medidas correctoras que eliminen su inclusión en el Catálogo, y permitan su emplazamiento dentro del Sector.

Artículo 52. Uso compatible de vivienda vinculada a la industria.

Se tolerará el uso de una vivienda por instalación industrial para el personal dependiente del sector industrial, en las siguientes condiciones:

- a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Decreto 113/2009).
- b) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:
 - Acceso independiente de la industria.
 - Ventilación directa de todos los locales vivideros.
 - Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.



c) La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

d) La superficie construida de cada vivienda no será superior a 250 m².

Artículo 53. Usos globales.

Serán los especificados en el plano de Zonificación de este Plan Parcial de Ordenación y en las presentes Ordenanzas.

C.5. CONDICIONES HIGIÉNICAS.

Artículo 54. Emisiones gaseosas.

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 18/1972, de 22 de diciembre (BOE de 26-XII-72) de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de febrero (BOE de 22-IV-75) para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

En todo caso, deberán ajustarse a la normativa que proceda, aprobado por el Ayuntamiento o Administraciones competentes.

AGUAS RESIDUALES.

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descarguen o deposite al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

1. Aceites y grasas. Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales, ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0º y 40º en el punto de descarga.
2. Mezclas explosivas, líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidades sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento en los sistemas de depuración. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite interior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, acetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros.

3. Materiales nocivos: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantari-lla para su mantenimiento o reparación.
4. Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provo-car obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el



adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

5. Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.
6. Materiales coloreados: Materiales con coloraciones objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.
7. Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 45°.
8. Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de ph comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros, agua para formar productos ácidos.
9. Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo número 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento. A los valores máximos señalados en el citado Anexo n.º 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin se limitará en los vertidos en contenidos en sustancias potencialmente productoras de tales gases y vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.



10. Concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos serán las siguientes:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l.)
DQO	1.300
DBD	700
PH	4,5 - 9,0
TEMPERATURA	45° C
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)	500
Aceites y Grasas	800
Arsénico	1
Plomo	1 - 2
Cromo total	8
Cromo hexavalente	1
Cobre	0,2
Zinc	2
Níquel	0,2
Cadmio	0,05
Hierro	10
Boro	1
Cianuros	2
Sulfuros	2
Fenoles totales	5

La dilución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta Ordenanza, salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

11. Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración que no cumplan con los Reglamentos u Órdenes emitidos por la autoridad pertinente de la que dependa el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o las personas encargadas de su funcionamiento.
12. Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Normas Urbanísticas de la localidad.

Artículo 55. Ruidos.

Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 70 decibelios (A) durante el día y 55 decibelios (A) durante la noche, medidos en la parte exterior de la medianería de la industria o en el domicilio del vecino más afectado por las molestias de aquella.

Artículo 56. Aplicación general de normas higiénicas y de seguridad.

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Regulatoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación vigente en dicha materia.

Si en un caso concreto concurriesen circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

C.6. CONDICIONES DE SEGURIDAD.**Artículo 57. Instalaciones de protección contra el fuego.**

Se ajustarán a lo dispuesto en el CTE, DBSI, en el Real Decreto 2267/2004 disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

C.7. CONDICIONES ESTÉTICAS.**Artículo 58. Generalidades.**

1. Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado.
2. Se entiende por paramentos de fachada los que dan frente a cualquier vía pública.
3. Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.
4. Tanto las paredes medianeras como los paramentos que sean visibles desde la vía pública, y aquellos otros susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.
5. Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos.
6. La empresa beneficiaria es la responsable en todo momento de su buen estado de mantenimiento y conservación.
7. Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.
8. Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.
9. Las alineaciones de los frentes de parcela y las líneas medianeras laterales objeto de retranqueos, se materializarán con el cerramiento tipo que se señala a continuación.
 - En los frentes de parcela, el cerramiento será de tela, reja o valla metálica sobre basamento macizo de fábrica o similar de 1 metro de altura como máximo y un mínimo de 0,50 metros.

- Dicho basamento macizo tendrá que ir revocado y pintado en colores claros. La altura media total del cerramiento deberá ser de 2 metros, contando desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o linde que se determine. No podrá superarse en ningún punto 2,50 m de altura. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.
- En las medianeras, el cerramiento podrá prescindir del basamento macizo, cumpliendo el resto de los parámetros de los cerramientos de fachada.
- Cuando los accidentes del terreno lo hagan necesario, el cerramiento se escalonará en los tramos que sea necesario.
- Los accesos a las industrias, que se dispondrán en la linde principal, se cubrirá con puertas diáfanos con una altura de 2 metros.

(D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA.

Artículo 59. Sistemas de comunicación.

- Condiciones de uso:

Serán las siguientes:

Calzadas: uso libre de tránsito rodado.

Aparcamiento: Establecidas en los viales y en la parcela PA (playa de aparcamientos).

Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

- Condiciones de edificación:

Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

- Condiciones de volumen:

No se admite ningún volumen, excepto pequeños kioscos (de prensa, informativos, etc.) en los acerados de anchura igual o superior a 3,50 metros. Dichos kioscos serán de carácter provisional y desmontables.

Artículo 60. Espacios libres (Zonas verdes públicas).

- a) Espacios libres de dominio público.

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder.

En los Proyectos de Urbanización se incluirá la valoración y ejecución de las plantaciones correspondientes.

- Condiciones de edificación:

Tan sólo se permitirán edificaciones al servicio de los espacios libres de esparcimiento de dominio y uso público, tales como mobiliario urbano, juegos de niños, kioscos, instalaciones, aseos públicos, etc.



En ningún caso la edificación perjudicará ni limitará el disfrute del parque, ni la calidad de la jardinería.

— Condiciones de ocupación y volumen:

En general no se admite ningún volumen, excepto los correspondientes a las edificaciones permitidas en el punto anterior. Dichas edificaciones serán en lo posible de carácter provisional y desmontables.

La ocupación por la edificación no podrá superar en ningún caso el 5% de la superficie de cada una de las zonas. La altura máxima de las edificaciones será de 4 metros al alero, medida en todo punto de las fachadas (una planta).

— Condiciones de uso:

El uso global será Dotacional y el de zona verde, parque o jardín será pormenorizado.

b) Espacios libres de dominio privado.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

— Condiciones de edificación:

No son edificables.

— Condiciones de volumen:

No se admite ningún volumen de edificación, salvo los de cuerpos volados, a una altura mayor de 3,00 metros.

— Condiciones de uso:

Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

Se prohíbe utilizar estos espacios como escombreras o depósito de desperdicios.

c) Zonas peatonales (espacios libres públicos).

Espacios de comunicación entre el sistema de comunicaciones y espacios libres. Se ordenarán mediante aceras peatonales con un ancho mínimo de 1,5 metros quedando el resto como zona ajardinada.

Artículo 61. Parcelas de infraestructuras.

a)

— Condiciones de uso:

Comprende las instalaciones abiertas y cerradas destinadas al mantenimiento y servicio de la urbanización, con las construcciones necesarias para dicho uso (servicios complementarios de infraestructuras).

— Condiciones de parcelación:

La parcela corresponderá al espacio destinado a este fin en el desarrollo del planeamiento (ver planos, parcelas I).

Dicha parcela es indivisible y se establece como parcela mínima 16 m².

— Condiciones de edificación:

Ocupación máxima: la necesaria.

Edificabilidad: 0,80 m²/m². Computarán las edificaciones cerradas, como los anexos, pequeños almacenes, casetas, etc.

Altura máxima de edificación: la requerida por el tipo de instalación.

Retranqueos: libres (se permiten pero no se obligan).

b) La parcela I₁ es de uso industrial lucrativo, y por lo tanto se le aplican las condiciones del artículo n.º 64 de esta normativa.

Excepcionalmente, si en el desarrollo de la Urbanización, fuera necesario establecer un grupo de presión para el suministro de agua, esta parcela pasaría a ser dotacional de infraestructuras y regirse por el presente artículo n.º 61.

Artículo 62. Uso Dotacional Privado (parcela Do-2).

Condiciones de uso:

- El uso Dotacional privado corresponde a edificios o locales destinados a dotaciones privadas.
- Usos pormenorizados: se tolerarán locales destinados al uso de oficinas destinadas a actividades de investigación y desarrollo, servicios de asesoramiento técnico y financiero, agencias de distribución de productos industriales, centros de informática y comunicaciones, comedores de autoservicio, y en general, cuantas actividades tiendan a la buena comercialización de los productos industriales obtenidos en la actuación.

Condiciones de parcelación:

- La parcela corresponderá al espacio destinado a este fin en el desarrollo del planeamiento. La parcela mínima será de 300 metros cuadrados, con un frente mínimo de 15 metros y un fondo mínimo de 15 metros.
- Edificación de las parcelas:
 - Ocupación máxima: 90%.
 - Edificabilidad: 1,50 m²/m².
 - Retranqueos: Se definirán por Estudio de Detalle y en su caso por un Proyecto Básico o Proyecto de Ejecución que se desarrolle.
 - Alturas: máxima 12 m, 3 plantas.

**Composición de la edificación:**

- Fondo máximo: Los espacios situados a una distancia mayor de 10 m de la línea de fachada deben tener ventilación e iluminación naturales.
- Patios: en caso de existir patios, éstos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea la altura en la edificación más alta, con un mínimo de 6 m. En dichos patios queda prohibida la realización de construcciones auxiliares. Podrán cubrirse con claraboyas o lucernarios.

Condiciones de uso en los espacios de retranqueo:

- En la alineación exterior o pública:

Permitidos: ajardinamiento, aparcamientos, paso de vehículos y zona de carga y descarga.

No permitidos: almacenaje, instalaciones auxiliares, construcciones auxiliares y depósito de residuos no controlados.

- A linderos privados:

Permitidos: ajardinamiento, aparcamientos, carga y descarga e instalaciones auxiliares.

No permitidos: Obstaculizar el paso de vehículos, construcciones auxiliares, depósitos de residuos no controlados, almacenamiento.

- Plazas de aparcamiento: El mínimo permitido en el interior de las parcelas será de 1 plaza/100 m² construidos.
- Espacios para carga y descarga: deberán garantizarse las operaciones de carga y descarga en el espacio interior de la parcela.
- Los espacios libres de edificación de la parcela, deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.
- Podrá transferirse edificabilidad desde otras parcelas vinculando registralmente dicha transferencia a las parcelas de origen.

Artículo 63. Uso Dotacional de Equipamiento (parcela DO-1).

Es una parcela destinada aquellos usos que comprenden las diferentes actividades de carácter público, a la formación intelectual, asistencial o administrativas de los ciudadanos para asegurar la funcionalidad urbana.

Condiciones de parcelación:

- La parcela corresponderá al espacio destinado a este fin en el desarrollo del planeamiento. La parcela mínima será de 300 metros cuadrados, con un frente mínimo de 15 metros y un fondo mínimo de 15 metros.
- Edificación de las parcelas:



- Ocupación máxima: 90%.
- Edificabilidad: 1,50 m²/m².
- Retranqueos: Se definirán por Estudio de Detalle y en su caso por un Proyecto Básico o Proyecto de Ejecución que se desarrolle.
- Alturas: máxima 12 m, 3 plantas.

Artículo 64. Zona industrial.

Condiciones de uso:

- El definido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en su Ordenanza: Polígono Industrial "Sector 5", completado en los siguientes términos:
- Corresponde al suelo destinado a los establecimientos dedicados a la obtención y/o venta de materias primas y sus instalaciones anejas, así como los destinados a la transformación de primeras materias o productos de cualquier clase, con empleo de cualquier forma de energía, bien para su consumo inmediato o bien como preparación por ulteriores transformaciones.
- Asimismo a los almacenes e instalaciones anejas de primeras materias de cualquier origen, incluso materias alimenticias que requieran para su uso transformaciones ulteriores; de productos finales que constituyan elementos precisos para el trabajo de casa o empresas instaladoras y constructoras: de productos prefabricados, y de maquinaria y efectos de casas o empresas instaladoras y constructoras.

Composición de las parcelas:

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

- a) Edificios para naves de fabricación y almacenaje.

La superficie de estos edificios no tiene limitación en relación a la superficie construida asignada a cada parcela.

- b) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios y, en general, todos los que, dependiendo administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación.

- c) Espacios libres para aparcamientos.

- d) Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas, etc.

Usos permitidos en los espacios de retranqueo:

En la alineación exterior o pública:

- Permitidos: ajardinamiento, aparcamientos, paso de vehículos y zona de carga y descarga.
- No permitidos: almacenaje, instalaciones auxiliares, construcciones auxiliares y depósitos de residuos no controlados.

En los linderos privados:

- Permitidos: ajardinamiento, aparcamiento, carga-descarga e instalaciones auxiliares.
- No permitidos: obstaculizar el paso de vehículos, construcciones auxiliares, depósitos de residuos no controlados, almacenamiento.

Artículo 65. Industria aislada o adosada (Naves nido).

Este tipo de industria se ubicará en cualquier tipo de parcela.

Condiciones de parcelación:

Superficie mínima 300 m², con frente mínimo de 10 m y un fondo mínimo de 25 m.

Condiciones edificación:

- La edificación podrá ser aislada o adosada, si bien se permitirá la edificación adosada a uno o dos de los linderos laterales. Se establece un retranqueo mínimo de 5 metros en el frente a vial de parcela 3 metros laterales, en el caso de existir.
- La ocupación de la edificación en la parcela será la resultante de aplicar los parámetros anteriormente descritos, máximo 90%.
- La edificabilidad máxima permitida será de 1,50 m²/m².
- La altura máxima se establece en 2 plantas y 9,00 metros de altura medidos desde la rasante de la acera o el terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado de cubierta, tirante de la nave o elemento superficial constructivo que forme el techo de la última planta de la edificación, según el caso de que se trate. Medida en todo punto de fachadas.
- Se permitirá una altura mayor si se justifica su necesidad para instalaciones concretas necesarias en un determinado proceso industrial.
- La altura mínima libre inferior se fija en 2,50 m para viviendas, espacios administrativos y servicios, y 4,00 m libre de obstáculos en uso industrial.
- No se permiten los áticos.
- Los patios a los que se abran dependencias o locales vivideros se atenderán a lo dispuesto en el Decreto de condiciones mínimas de habitabilidad de Extremadura, o a la legislación vigente en materia de habitabilidad. En cualquier caso, las dimensiones del patio permitirán inscribir un círculo de diámetro igual o superior a 4 m.

- Los patios a los que abran almacenes o zonas de paso permitirán inscribir un círculo de diámetro igual o superior a la mitad de la altura de la edificación más alta que lo delimite.
- Dichos patios podrán cubrirse con lucernarios o claraboyas debiendo ser practicables y respetar las condiciones de ventilación que precisen.
- El Ayuntamiento puede establecer criterios selectivos o alternativos para empleo de materiales, así como coloraciones admisibles (ver condiciones estéticas, artículo 58 de las presentes ordenanzas).

Composición de las parcelas:

- Plazas de aparcamiento: el mínimo permitido en el interior de las parcelas será de 1 plaza/150 m² construidos.
- Espacios para carga y descarga: deberán habilitarse espacios para las operaciones de carga y descarga en el interior de la parcela.

Cuando en la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquélla que cumpla el menor aprovechamiento.

Artículo 66. Cuadro resumen de ordenanzas edificatorias.

PLAN PARCIAL SECTOR-5 (INDUSTRIAL).

Condiciones Uso	Uso global	Industrial
	Usos compatibles	Dotacional Residencial (Guardería)

PARCELA INDUSTRIAL.

Condiciones Parcela	Parcela mínima	Industria aislada adosada y nido Superficie mínima 300 m ² . Frente mínimo 10 m. Fondo mínimo 25 m.
Condiciones Edificación	Tipología	Edificación en hilera o aislada o adosada.
	Separación Linderos	Frente: 5 m. Testero: libre. Lateral: adosado o 3 m en su caso.
	Ocupación	Resultante de aplicar parámetros anteriores, máx. 90%.
	Edificabilidad	1,5 m ² /m ² .
	Altura máxima	2 plantas, 9,00 m ⁽¹⁾ .
	Altura libre inter.	Mínimo 2,50 m en viviendas y 4,00 m uso industrial.
	Ático	No se permiten.
	Patios	Local vividero: - Según Decreto habitabilidad Extremadura. - Inscribir círculo diámetros > H edificación.
Aparcamientos interiores a parcela	Plaza de aparcamiento cada 100 m ² de techo.	
Condiciones Estéticas		El Ayuntamiento puede establecer criterios selectivos o alternativos para empleo de materiales, así como coloraciones admisibles ⁽²⁾ .

⁽¹⁾ Ver condiciones edificatorias, artículo 64 y 65 de las presentes ordenanzas.

⁽²⁾ Ver condiciones estéticas, artículo 58 de las presentes ordenanzas.

PARCELA DOTACIONAL

Uso Comercial y Social	Parcela mínima	300 m ² Frente mínimo 15 m Fondo mínimo 15 m
	Separación linderos	libre
	Edificabilidad	1,5 m ² /m ²
	Altura máxima	12 m
	Número de plantas	3 plantas
	Ocupación	90 %
	Aparcamiento interior a parcela	Plaza de aparcamiento para cada 100 m ² de techo
Uso Infraestructuras	Separación linderos	Libre
	Edificabilidad	0,80 m ² /m ²
	Altura máxima	La que se precise por el tipo de instalación
	Ocupación	La necesaria

Ficha Urbanística del Sector 5

	Parámetros Urbanísticos	Normas Subsidiarias de Arroyo de la Luz (Cáceres) Modificación nº7	Plan Parcial Sector 5
Tipos de cesiones	Superficie	17'50 Has.	17'50 Has.
	Parcela mínima	300 m ² .	300 m ² .
	Nº máximo de viviendas	-	Máximo 1/viv./industria para guardería
	Edificabilidad bruta	1,00 m ² /m ² .	1,00 m ² /m ² .
	Cesiones	Artículo 74 LSOTEX	De acuerdo al artículo 74 de la Ley 15/2.001 de 14 Diciembre y al 28 del Reglamento de Planeamiento.
	Uso global	Industrial	Industrial
	Usos Pormenorizados	Equipamiento y viviendas vinculadas a la industria	Equipamiento, y viviendas vinculadas a la industria.
	Usos prohibidos	Todos los demás	Todos los demás
	Total Suelo Dotacional	15 % de la superficie total ordenada 15 % s/175.172 = 26.275,80 m ²	Z.V = 17.565 m ² Dot-1 = 8.760 m ² Total 26.325 m ²
	Zona Verde	2/3 del total de cesión 2/3 26.275,80 = 17.517,20 m ²	Z.V = 17.565 m ²
	Equipamiento Público	1/3 26.275,80 = 8.758,60 m ²	Dot-1 = 8.760 m ²
	Plazas de aparcamiento	Las adecuadas (nunca inferiores a 1 plaza/100 m ² de Superficie Construida = 1.751 plazas.	564 en playa de aparcamiento 410 en calle* 974 plazas públicas 1.457 en parcelas privadas (1 plaza/100 m ² en normativa).
	Cesión Ayuntamiento	10 % Aprovechamiento Lucrativo Uso Industrial = 104.890 m ² Uso Equipamiento = 7.065 m ² Parcela I ₁ = 834 m ² Total = 112.789 m ² 10 % s/112.789 = 11.278,70 m ²	Parcela 1 y 46 Parcela 1 = 4.550 m ² Parcela 46 = 6.787 m ² Total = 11.337 m ²

* **Nota:** No se contabiliza 1 plaza por parcela en calle pública por acceso a cada parcela.

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 27 de diciembre de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Agencia informativa para Extremadura". Expte.: SE-62/2011. (2012080036)

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, se hace pública la formalización del contrato de "Servicio de Agencia informativa para Extremadura".

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación y Gestión Económica.
- c) Número de Expediente: SE-62/2011.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de Agencia Informativa para Extremadura.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado, artículo 154 d) de la LCSP.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

507.792,48 euros.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 253.896,24 euros.
Importe total: 299.597,56 euros.

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 21 de noviembre de 2011.
- b) Fecha de formalización: 15 de diciembre de 2011.
- c) Contratista: Europa Press, SA.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 253.896,24 euros. Importe total: 299.597,56 euros.
- e) Plazo de ejecución del contrato: desde la fecha de firma del contrato hasta el 23 de noviembre de 2012, con posibilidad de prórroga.



- f) Ventajas de la oferta adjudicataria: Expediente de contratación por procedimiento negociado sin concurrencia en base a lo dispuesto en el artículo 154 d) de la Ley de Contratos del Sector Público, cumpliendo la proposición presentada con todos los requisitos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Mérida, a 27 de diciembre de 2011. La Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, MARINA GODOY BARRERO.

• • •

ANUNCIO de 27 de diciembre de 2011 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Cobertura de servicio de agencia informativa". Expte.: SE-63/2011. (2012080035)

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, se hace pública la formalización del Contrato de "Cobertura de servicio de agencia informativa".

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación y Gestión Económica.
- c) Número de expediente: SE-63/2011.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo del contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Cobertura de Servicio de Agencia Informativa.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado, artículo 154 d) de la LCSP.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

278.405,28 €.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 139.202,64 euros. Importe total: 164.259,12 euros.

6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 21 de noviembre de 2011.



- b) Fecha de formalización: 15 de diciembre de 2011.
- c) Contratista: Agencia EFE, SA.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 139.202,64 €. Importe total: 164.259,12 €.
- e) Plazo de ejecución del contrato: desde la fecha de firma del contrato hasta el 23 de noviembre de 2012, con posibilidad de prórroga.
- f) Ventajas de la oferta adjudicataria: Expediente de contratación por procedimiento negociado sin concurrencia en base a lo dispuesto en el artículo 154 d) de la Ley de Contratos del Sector Público, cumpliendo la proposición presentada con todos los requisitos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Mérida, a 27 de diciembre de 2011. La Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, MARINA GODOY BARRERO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-11-1861, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2012080020)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de aprobación de 17 de octubre de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-11-1861, que se transcribe como Anexo a M.^a Mercedes Guerrero Díez, con NIF 76256939W, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 29 de diciembre de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

“RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 7.500,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 230/2010, de 29 de diciembre (DOE 5-1-2011), modificado por el Decreto 45/2011, de 15 de abril. Esta ayuda está cofinanciada con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo. En atención a los Fundamentos de Derecho arriba expresados, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 9 y 10 del mencionado decreto.



Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos dos años ininterrumpidamente desde la "Fecha de alta en RETA de referencia" o aquél que legal o estatutariamente le corresponda. El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de minimis de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de minimis.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrán interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada y en los términos previstos por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 17 de octubre de 2011. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD Resolución de 12/03/2009, DOE n.º 75, de 24 de marzo), el Director General de Empleo, Fdo.: Pedro Pinilla Piñero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 29 de diciembre de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FA-11-2351, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2012080019)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia de 10 de octubre de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-11-2351, que se transcribe como Anexo a Alexis Dorado Rubia, con NIF 33967553A, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 29 de diciembre de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

“En relación con su expediente acogido a la Línea de Fomento del Autoempleo, catalogado con el número FA-11-2351 y acogido al Decreto 230/2010, de 29 de diciembre, y después del estudio de la documentación e informes obrantes en el expediente, se le comunica que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

La actividad principal por la que se solicita la ayuda es una de las excluidas según el artículo 5.1.b) del Decreto (actividades agrícolas, ganaderas o forestales, empresas de trabajo temporal, agencias de colocación o las incluidas en el Anexo I). El interesado no acredita que posee formación relacionada con la gestión y/o dirección de empresarial a la fecha de presentación de la solicitud. Artículo 20.1.

En consecuencia, se procedería a denegar su solicitud de ayuda.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes dentro del plazo de 10 días a partir del siguiente de la recepción de este escrito.

Mérida, a 10 de octubre de 2011. El Técnico, Fdo.: Esther Carrasco Montero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 29 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en los expedientes relativos a ayudas para el fomento del autoempleo que se relacionan. (2012080021)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a los interesados/as de la resolución por la que se archiva la solicitud, recaída en los expedientes que figuran en el Anexo, para el establecimiento de desempleo como trabajador autónomo, se comunica a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio.

“RESUELVO:

Tener a los interesados, en el Anexo referenciado, por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndose saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación (PD Resolución de 25/08/11, DOE n.º 166, de 29 de agosto), el Director General de Empleo, Fdo.: Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de diciembre de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

EXPEDIENTE	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD
FA-11-1400	Martín Carozo	Vicente	07018699L	Cáceres
FA-11-1475	Craciun	Adelina Florentina	Y1585675T	Almendralejo
FA-11-2128	Vidal Pérez	Joaquín	48297650L	Cáceres

• • •



ANUNCIO de 29 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en los expedientes relativos a ayudas para el fomento del autoempleo que se relacionan. (2012080022)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria a los interesados de la resolución recaída en los expedientes que figuran en el Anexo, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio.

"Vista la propuesta de resolución formulada en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los interesados referenciados tienen solicitada subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo en base al Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero, por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo.

Segundo. Se ha ofrecido trámite de audiencia a los interesados, sin que al respecto se hayan formulado alegaciones o las formuladas desvirtúen los motivos de denegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Consejería de Igualdad y Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 114/2008, de 6 de junio, en relación con el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 1.2 del Decreto 27/2009, de 27 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Segundo. De la documentación obrante en el expediente, se desprende la expresa concurrencia de los siguientes motivos que fundamentan la denegación de la subvención solicitada a los interesados que figuran en el Anexo.

En atención a las circunstancias concurrentes, no se cumplen los requisitos y condiciones establecidos en la normativa reglamentaria para tener acceso y ser beneficiario de la ayuda pública solicitada.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento, se formula la siguiente,

RESOLUCIÓN

Denegar la ayuda solicitada a los interesados en el Anexo referenciado, en base a los motivos señalados.



La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificado. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD Resolución de 12/03/2009, DOE n.º 75, de 24 de marzo), el Director General de Empleo, Fdo.: Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., 3.ª planta, Módulo C, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de diciembre de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

**A N E X O**

EXPEDIENTE	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA DENEGACION
FA-11-2006	JOSE ANTONIO	LAGUNA TORVISCO	08845442X	BADAJOZ	La actividad principal por la que se solicita la ayuda es una de las excluidas según el Artículo 5.1.b) del Decreto (actividades agrícolas, ganaderas o forestales, empresas de trabajo temporal, agencias de colocación o las incluidas en el Anexo I)
FA-11-2120	RAUL	DE LA MONTAÑA CARRASCO	28962201A	CACERES	El interesado no acredita que posee formación relacionada con la gestión y/o dirección empresarial a la fecha de presentación de la solicitud. Artículo 20.1

• • •



ANUNCIO de 29 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OT-0207-08, relativo a subvención para el programa de inserción laboral en colaboración con organismos públicos y entidades sin ánimo de lucro. (2012080024)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se declara el reintegro parcial de subvención de 4 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente OT-0207-08, que se transcribe como Anexo a la Entidad Asociación de Mujeres Gitanas de Badajoz, con CIF G06393391, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 29 de diciembre de 2011. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

"RESOLUCIÓN

Primero: declarar el reintegro parcial de la subvención concedida a Asociación de Mujeres Gitanas de Badajoz con CIF G06393391 por Resolución de 1 de diciembre de 2008, del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos anteriormente expuestos.

Segundo: la cantidad total a reintegrar asciende a 14.510,30 € (12.664,12 euros de importe principal y 1.846,18 € de intereses de demora), todo ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Tercero: el pago de la deuda deberá hacerse efectivo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, empleando para ello el "Modelo 050" de Autoliquidación de Tasas, precios públicos y otros ingresos, disponible para su cumplimiento en las entidades financieras colaboradoras, con las particularidades siguientes en el apartado de "Liquidación (B)":

1. Señalar con una (X) la casilla "? 33 Otros Ingresos".
2. En el apartado "34 n.º de código" especificará el Código "144051".
3. En el "35 Expediente n.º", su número de expediente de subvención (OT-0207-08).
4. En la casilla 38 "Detalle del concepto" indicará "Reintegro de subvenciones Decreto 90/2008. Convocatoria 2008" remitiendo a este órgano gestor el "Ejemplar para la Administración" de dicho Modelo.

Se le hace constar que en caso de no satisfacer la deuda en periodo voluntario será exigida en vía ejecutiva incrementada con el correspondiente recargo de apremio.



Notifíquese a las interesadas la presente resolución, que conforme a lo establecido en el artículo 48.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 89.3 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 4 de noviembre de 2011. El Director General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo (Resolución de 10/10/2011, DOE núm. 205, de 25 de octubre), Fdo. Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en c/ Santarem, s/n., de Badajoz, donde podrá dirigirse para su constancia.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 30 de diciembre de 2011 sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores. (2012ED0004)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

N. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLU.	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
1577/2011	MADALIN IONUT MITALA	M0601057K	VALDELACALZADA (BADAJOZ)	23/11/2011	L.O. 1/1992 - 26.i)	150 €
1705/2011	MANUEL GÓMEZ-ARRONES MORENO	08750332M	BADAJOZ (BADAJOZ)	28/11/2011	L.O. 1/1992 - 26.i)	300 €
1816/2011	JUAN ANTONIO CORTÉS DOMÍNGUEZ	08816643F	BADAJOZ (BADAJOZ)	22/11/2011	L.O. 1/1992 - 26.b)	150 €
1848/2011	FERNANDO CORREA CHAPARRO	07035516T	ALBURQUERQUE (BADAJOZ)	22/11/2011	L.O. 1/1992 - 23.a)	301 €
1862/2011	MARÍA DE LAS NIEVES JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	53260035Q	VILLANUEVA DE LA SERENA	24/11/2011	L.O. 1/1992 - 25.1	500 €
1870/2011	JOSÉ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	08887602B	ZAFRA (BADAJOZ)	25/11/2011	L.O. 1/1992 - 23.a)	450 €



1881/2011	DEYVER ROTAVISTA VASQUEZ	X7176958S	BADAJOS (BADAJOS)	24/11/2011	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
1920/2011	IVAN GARCIA PEREZ	03122704V	BADAJOS (BADAJOS)	09/12/2011	L.O. 1/1992 - 25.1	500 €
1922/2011	IVAN GARCIA PEREZ	03122704V	BADAJOS (BADAJOS)	09/12/2011	L.O. 1/1992 - 25.1	550 €
1923/2011	CRISTOFER CORDERO SÁNCHEZ	08877388D	BADAJOS (BADAJOS)	22/11/2011	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
1933/2011	DOMINGO MORAN GUERRERO	44780324Z	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	22/11/2011	L.O. 1/1992 - 25.1	500 €
1935/2011	EDUARDO MANUEL DELALBA VENEGAS	34773255S	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	22/11/2011	L.O. 1/1992 - 25.1	600 €
1967/2011	ISRAEL RAFAEL GÓMEZ POZO	80161710V	POZOBLANCO (CÓRDOBA)	15/11/2011	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
1990/2011	JOAQUIN SUAREZ HERNANDEZ	07011123X	ARROYO DE LA LUZ (CÁCERES)	25/11/2011	L.O. 1/1992 - 23.a)	400 €
2124/2011	JANINA ELENA DUDEA	X7546037J	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	15/11/2011	L.O. 1/1992 - 26.i)	150 €
2131/2011	FRANCISCO JIMÉNEZ GONZÁLEZ	76239476L	VILLANUEVA DE LA SERENA	23/11/2011	L.O. 1/1992 - 26.1)	150 €
2139/2011	AGUSTIN GROBE	M0601055L	ORELLANA LA VIEJA (BADAJOS)	05/12/2011	L.O. 1/1992 - 26.i)	250 €
2146/2011	MARÍA JESÚS VALADÉS MORENO	53571516P	VILLANUEVA DE LA SERENA	30/11/2011	L.O. 1/1992 - 26.i)	180 €
2156/2011	DAVID RODRÍGUEZ GARCÍA	53129872X	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	05/12/2011	L.O. 1/1992 - 26.i)	180 €
2159/2011	ION SOARE	X6881574C	NAVAHERMOSA (TOLEDO)	29/11/2011	L.O. 1/1992 - 26.h)	150 €
2164/2011	ÓSCAR TIJERAS FERNÁNDEZ	44781055D	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	29/11/2011	L.O. 1/1992 - 26.i)	150 €
2179/2011	EDUARDO MIGUEL PINTO SERRANO	M1803656L	GRANADA (GRANADA)	28/11/2011	L.O. 1/1992 - 25.1	306 €
2186/2011	GABRIEL GARCÍA SAN JOSÉ	03124920W	GUADALAJARA (GUADALAJARA)	23/11/2011	L.O. 1/1992 - 25.1	356 €
2212/2011	JOSÉ MARÍA ALIAS MORENO	08867684B	BADAJOS (BADAJOS)	05/12/2011	L.O. 1/1992 - 23.a)	301 €
2225/2011	FELICIANO CAMUÑEZ TRINIDAD	53265236L	VILLANUEVA DE LA SERENA	12/12/2011	L.O. 1/1992 - 26.i)	180 €
2274/2011	ROBERTO CARLOS NARANJO OBREGÓN	44783620K	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	29/11/2011	L.O. 1/1992 - 26.i)	200 €
2340/2011	DINAUR IONCIU	Y1713490G	ALMENDRALEJO (BADAJOS)	13/12/2011	L.O. 1/1992 - 23.a)	301 €
2415/2011	DIEGO GUIADO JIMÉNEZ	34769442C	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOS)	09/12/2011	L.O. 1/1992 - 25.1	550 €

Badajoz, a 30 de diciembre de 2011. El Secretario General, RAMÓN JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net